



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682

=====

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 683 -2018-MPH/GDT.

Ayacucho,

28 DIC. 2018

Expediente: Reg. N° 3483-2018

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N° 125-2018-MPH-SGCH/RAC., que se le sigue a la administrada **MARUJA CHIPANA GUTIERREZ**, propietaria del predio ubicado en Jr. 28 de julio N° 573-577; y habiéndose constatado el desmontaje del tejado del techo sin la autorización Municipal; frente a este hecho se procedió a emitir el Acta de Fiscalización N° 000092-2018-MPH-SGCH., y la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador (Exp. N° 092-2018-MPH/SGCH), ambos de fecha 08 de noviembre del 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria de 40 % de la UIT., por encontrarse incurso en el código 01.02.62, que tipifica la conducta "por desmontaje en edificaciones simulando deterioro", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa-RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que habiéndose concluido con la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado expediente administrativo, se procedió a formular la presente;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la *Ley Orgánica de Municipalidades*, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; modificado por la Ley N° 27680, *Ley de Reforma Constitucional* del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, de acuerdo a la *Ley Orgánica de Municipalidades* "Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad (...)."

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...); estando facultada la Autoridad Municipal para ordenar la demolición de obras carentes de licencia de edificación;

Que, dentro de lo vertido y acuerdo con lo dispuesto por el artículo 194 de la carta fundamental del estado, modificado por la ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales y que a tenor de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna, éstas tienen carácter de Ley en consecuencia bajo este marco Legal la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha procedido a expedir la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA, y la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que prueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., en donde regula el procedimiento sancionador que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones Municipales;

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipales - Ley Nro. 27972, en su Art. 46° de la acotada ley señala: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...)"; (el subrayado es nuestro);

Que, con fecha 09 de noviembre del 2018, el Fiscalizador de la Subgerencia de Centro Histórico, interviene al predio ubicado en el Jr. 28 de julio N° 573-577, de propiedad de la administrada **MARUJA CHIPANA GUTIERREZ**, donde se constató los siguientes hechos: 1) El desmontaje del tejado del techo en un aproximado de 70 m²; 2) Al solicitarle la Licencia de desmontaje del techo, no demuestra la existencia de la autorización Municipal; 3) Frente a este hecho se le emite el Acta de Fiscalización N° 000092-2018-MPH/SGCH., y la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador (Exp. N° 092-2018-MPH/SGCH), ambos de fecha 08 de noviembre del 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria de 40% de la UIT, por encontrarse incurso en el código 01.02.62, que tipifica la conducta "por desmontaje en edificaciones simulando deterioro", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa-RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., otorgándole al administrado el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, y con su presentación o no, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción.

Que, en observancia al artículo 24° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., se notificó el Informe Final de Instrucción N° 125-2018-MPH-SGCH/RAC., adjunto a la Carta N° 241-2018-MPH/GDT., de fecha 23 de noviembre del 2018, mediante el cual se le concede el plazo de 05 días hábiles a fin de que realice su descargo respectivo, y en cumplimiento de lo dispuesto la administrada **MARUJA CHIPANA GUTIERREZ**, hace el descargo por medio del expediente N° 27304 de fecha 15 de noviembre del 2018, sustentando en el hecho de que, los daños en el tejado fueron producidos por los constantes y torrenciales lluvias que se presentaron en nuestra ciudad los primeros días del mes de noviembre del presente año, y al haberse desplomado el tejado del inmueble ha procedido a realizar la inmediata reparación de los daños, con los



mismos diseños de la edificación anterior al desastre ocasionado por las constantes lluvias que se presentan en la ciudad, sin embargo; sin embargo realizado la verificación del techado se ha visualizado que, la recurrente ha refeccionado el techado con material de eternit y no así con teja artesanal, además en el expediente no adjunta prueba suficiente que demuestre lo contrario a la infracción cometida, como el trámite y/o autorización del desmontaje del techo de tejas, asimismo en la base de datos de otorgamiento de autorizaciones y Licencias de la Subgerencia de Centro Histórico, no existe dichos documentos otorgados a la administrada **MARUJA CHIPANA GUTIERREZ**; es así que el Órgano sancionador concluye informando la existencia de la Infracción "por desmontaje en edificaciones simulando deterioro" prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra la administrada "por desmontaje en edificaciones simulando deterioro", en su condición de propietaria del inmueble ubicado en el **Jr. 28 de julio N° 573-577**, ha cometido la infracción prescrita en código N° 01.02.62, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que establece como sanción pecuniaria el **40% de la UIT**, y la sanción no pecuniaria la **Restituir al estado anterior**;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, modificad con el D. Legislativo N° 1272, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° y 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; y la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada;

SE RESUELVE:

PRIMERO.-SANCIONAR a la administrada **MARUJA CHIPANA GUTIERREZ**; "por desmontaje en edificaciones simulando deterioro"; equivalente al 100% de la UIT., en el inmueble ubicado en el **Jr. 28 de julio N° 573-577**, debiendo cancelar la multa de **S/1,660.00 (UN MIL SIESENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES)** multa establecida conforme al RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RAISA y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-CISA.

SEGUNDO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la administrada **MARUJA CHIPANA GUTIERREZ**, en el bien inmueble ubicado en el **Jr. 28 de julio N° 573-577**; con las formalidades de Ley;

TERCERO.-PRECISAR, la aplicación del Régimen de gradualidad de la Sanción pecuniaria con beneficio de descuento de 80% del monto de la multa a pagar, si la cancelación se realiza dentro de los cinco días (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución, 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente, y con 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida a Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

CUARTO.-COMUNICAR a los administrados que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo dentro el plazo (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** es opcional, deberá sustentar en nueva prueba y será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Territorial y el Recurso de Apelación será resuelto mediante Resolución de Alcaldía, la que resuelve en última instancia administrativa de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con la que se da por agotado la vía administrativa.

QUINTO.-TRANSCRIBIR Y ENCARGAR, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y su antecedente a la **DIVISIÓN DE COBRANZA COACTIVO DE EL SAT-HUAMANGA**, para que efective el cumplimiento del pago de la multa. Póngase en conocimiento de los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia de Desarrollo Territorial
ING. ANTONIO L. FERRASO ORTIZ
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. **28 DIC. 2018**
Oficio Circ. N° **3580-2018-UD-SE-MPH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE PLANEACIÓN**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. a
del original de: **RE-683-2018-MPH/EDT**
de fecha: **28 DIC. 2018**
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo
Lic. Karol Riveros Taco
JEFE